

Expediente: 15/2015

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 37/2009, de 20 de abril, por el que se regula la asignación de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales del personal docente e investigador funcionario con dedicación a tiempo completo de la Universidad Pública de Navarra.

Dictamen: 17/2015, de 1 de junio

DICTAMEN

En Pamplona, a 1 de junio de 2015,

el Consejo de Navarra, integrado por don Eugenio Simón Acosta, Presidente, doña María Asunción Erice Echegaray, Consejera-Secretaria, y los Consejeros doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don Alfredo Irujo Andueza, don José Iruretagoyena Aldaz, don José Antonio Razquin Lizarraga y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don José Iruretagoyena Aldaz,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª Formulación de la Consulta

El día 30 de abril de 2015 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, en relación con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 37/2009, de 20 de abril, por el que se regula la asignación de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales del personal docente e investigador funcionario con dedicación a tiempo completo de la Universidad Pública de Navarra (en lo sucesivo, el Proyecto),

tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 22 de abril de 2015.

I.2ª. Expediente del Proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido para la emisión del presente dictamen resultan las siguientes actuaciones practicadas durante el procedimiento de elaboración del Proyecto:

1.- Por Orden Foral 11/2015, de 5 de febrero, del Consejero de Educación, se inició el procedimiento de modificación del Decreto Foral 37/2009, de 20 de abril, con el objeto de incluir al personal docente e investigador con contrato indefinido entre los posibles perceptores de los complementos retributivos ligados a méritos individuales, designando al Servicio de Universidades, Calidad y Formación, como órgano encargado de la elaboración y tramitación del expediente.

2.- El 13 de febrero de 2015 el Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad Pública de Navarra (en lo sucesivo, UPNA) remite acuerdo de 12 de febrero de 2015, alcanzado entre la UPNA y el Comité de Empresa, con los contenidos a incluir en la propuesta de modificación del Decreto Foral 37/2009, estableciendo que la implantación de las retribuciones al personal contratado indefinido y dedicación a tiempo completo sería progresiva, teniendo una duración de tres años y que, una vez modificado el Decreto Foral 37/2009, la UPNA procedería a la adaptación de su normativa propia para ajustarla al contenido de la norma abriendo, en el plazo de dos meses, la convocatoria para que el nuevo personal pueda solicitar el reconocimiento de méritos y que el Consejo Social acordaría la asignación de los complementos retributivos por méritos individuales a propuesta del Consejo de Gobierno.

En la comunicación del Vicerrector de Ordenación Académica se reitera que la modificación de la norma no conllevará financiación adicional, de modo que la Universidad los atenderá con la financiación recogida en los Presupuestos Generales de Navarra de 2012, prorrogados al ejercicio actual, siendo necesario ampliar en 130.000 euros la cantidad autorizada de

gastos del capítulo I, gastos de personal, autorizada por acuerdo del Gobierno de Navarra de 17 de diciembre de 2014.

3.- Por parte del Servicio de Universidades, Calidad y Formación, se elabora una propuesta de modificación del Decreto Foral 37/2009, que con artículo único introduce tres modificaciones: la primera, modifica el título de la norma; la segunda, modifica el apartado 3 del artículo 5, incrementando la cuantía anual a percibir por cada tramo; y la tercera, añade una disposición adicional por la que todo lo establecido en el Decreto Foral 37/2009 se extiende al personal docente e investigador contratado con carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

La citada propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, fue publicada en el Portal del Gobierno Abierto, sometiéndose a información pública desde el 6 de febrero al 15 de febrero de 2015, habiéndose recibido una sugerencia por el sindicato ELA, solicitando que las retribuciones por méritos individuales se hagan extensivas al personal docente e investigador contratado con dedicación a tiempo completo, cualquiera que sea la duración del contrato, ya que, caso contrario, la propuesta excluye al Profesorado Sustituto de Docencia, al Profesorado Contratado Director Interino y al Profesorado Ayudante Doctor; alegación que no fue tenida en cuenta por su contradicción con el acuerdo suscrito entre la UPNA y su Comité de Empresa.

4.- Finalizado el primer período de exposición pública se mantuvieron reuniones con representantes del Equipo de Gobierno y la Gerencia de la Universidad en las que se acordó introducir una serie de modificaciones sustanciales a la propuesta de modificación del Decreto Foral 37/2009, lo que dio lugar a un nuevo proceso de participación mediante la publicación del nuevo texto en el Portal del Gobierno Abierto, desde el 25 de febrero y hasta el 6 de marzo de 2015, sin que en este segundo proceso se recibieran sugerencias.

5.- El 23 de febrero de 2015 el Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades, emite informe a la propuesta

normativa haciendo referencia al marco legal y señalando que ya en 2011, la UPNA solicitó la posibilidad de abonar complementos retributivos por méritos individuales al profesorado contratado doctor y ayudante doctor que contasen con la evaluación positiva requerida, petición que se amparaba en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado de la UPNA, firmado en 2008. Una vez iniciada la modificación del Decreto Foral 37/2009, en el sentido de incluir al profesorado contratado entre los posibles preceptores y presentada por parte de la Universidad una estimación de los méritos que podrían reconocerse al profesorado contratado doctor, que es el personal que tiene una vinculación permanente con la universidad, se propone la modificación de la norma ampliando la posibilidad de su percepción al profesorado contratado doctor con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo, regulando los requisitos para su percepción y las cuantías, que serán idénticas a las del personal docente funcionario, estableciendo su aplicación progresiva conforme al acuerdo suscrito entre la UPNA y su Comité de Empresa.

6.- Al Proyecto le acompañan las pertinentes memoria justificativa, normativa, económica y organizativa, así como el informe sobre el impacto por razón de sexo, suscritos todos ellos por el Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades el 23 de febrero de 2015.

La memoria justificativa señala que ya en el año 2011 la UPNA solicitó la autorización para la asignación de complementos retributivos por méritos individuales al profesorado ayudante doctor y contratado doctor y su abono en ese mismo año. Desde la Dirección General de Formación Profesional y Universidades se indicó que para ello se requeriría previamente la modificación de la normativa. Tras citar los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU) que admiten tal posibilidad y dejan su regulación a cada Comunidad Autónoma, señala que prácticamente todas las Comunidades Autónomas contemplan la asignación de complementos retributivos al personal docente contratado, aunque de maneras muy diversas. La memoria justificativa termina indicando que para equiparar la situación del personal docente contratado de la UPNA a la del resto de universidades se inició un proceso de negociación entre representantes de la Universidad y su Comité de

Empresa que culminó con el acuerdo alcanzado el 12 de febrero de 2015, al cual se ajusta la propuesta de modificación sometida a tramitación.

La memoria normativa se limita a señalar que el Proyecto se elabora al amparo de la LOU, siendo normativa de aplicación la Constitución Española que consagró la autonomía de las universidades españolas, estableciendo la distribución de competencias en materia de enseñanza; la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA) que en su artículo 47 atribuye a la Comunidad Foral la competencia plena en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; la LOU que delega en las Comunidades Autónomas la competencia para regular el establecimiento de retribuciones complementarias ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión, tanto para el personal funcionario como para el contratado y, por último, la Ley Foral 15/2008, de 2 de julio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra que, en su artículo 5.i), establece que el Consejo Social tiene como competencia acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general para el personal docente e investigador.

Por su parte, la memoria económica precisa que de la aplicación del Proyecto no se derivará incremento de gastos ni disminución de ingresos para el Departamento de Educación y que “la financiación del coste de los complementos de este personal no podrá suponer un incremento de la aportación económica del Departamento de Educación”. La memoria organizativa indica que el Proyecto no conlleva modificación de la estructura orgánica del Departamento de Educación, ni la alteración de las funciones de las unidades que la integran. Por último, el informe sobre el impacto por razón de sexo precisa que no existe impacto ya que la norma “no contiene medidas discriminatorias, positivas ni negativas, entre hombres y mujeres, beneficiándose de las medidas establecidas ambos géneros por igual”.

7.- El 27 de marzo de 2015 emite informe la Directora del Servicio de Intervención General, manifestando que la previsión recogida de que la

financiación del coste de los complementos no podrá suponer incremento de la aportación económica del Departamento de Educación “solo tiene sentido en el ejercicio actual, en el que está fijada la cuantía de la transferencia a la UPNA (...) sin embargo, al no existir un convenio plurianual de financiación de la UPNA, no están fijados los importes de las transferencias que desde los Presupuestos Generales de Navarra se realizarán a la UPNA en ejercicios futuros (...). En consecuencia, no hay forma de garantizar ni de comprobar que el hecho de incrementar los gastos de personal como consecuencia de la aprobación del proyecto que se informa no vaya a suponer una mayor aportación económica del Departamento de Educación. Por otra parte, (...), estando los Presupuestos Generales de Navarra de 2012 prorrogados en el ejercicio de 2015, es de aplicación el artículo 19 de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, que establece que las transferencias corrientes para atender retribuciones complementarias, tienen un importe máximo de 2.978.600 euros. El Proyecto de Decreto Foral que se informa supondría para el ejercicio 2015, de acuerdo con el órgano gestor del expediente, un incremento de un 33% de las retribuciones complementarias actuales. Por lo tanto, a juicio de esta Intervención General, no es posible su aplicación en tanto no se apruebe una nueva Ley de Presupuestos que incremente el importe máximo autorizado por este concepto”.

8.- El mismo 27 de marzo de 2015 emite informe el Secretario General Técnico del Departamento de Educación analizando el procedimiento de elaboración de la norma, su fundamentación normativa y su contenido, considerando que el Proyecto se estaba tramitando correctamente y que su contenido se ajusta a Derecho.

En relación con las observaciones manifestadas por la Directora del Servicio de Intervención General, el informe del Secretario General Técnico señala que, a pesar de que la Ley Foral de Presupuestos vigente siga siendo la aprobada para el ejercicio 2012, y que su artículo 19 contenga la cuantía máxima autorizada para la aplicación de los complementos retributivos por méritos adicionales, ello no afecta a la legalidad de la regulación propuesta, ya que “dicha Ley Foral no pretende fijar el régimen retributivo del personal de la UPNA, sino establecer los créditos presupuestarios y condiciones en que se podrán financiar los gastos de la Administración de la Comunidad

Foral en cada respectivo ejercicio presupuestario (...), de modo que, aunque supondrán un límite a los complementos que en cada momento se podrán asignar, ello será cuestión que afecte a la mayor o menor aplicación de las previsiones del proyecto objeto de este informe o al momento, además del grado, en que sea posible su aplicación, pero no a la legalidad de su regulación”.

9.- El Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, informó el Proyecto el 17 de abril de 2015 concluyendo que el Proyecto se estaba tramitando correctamente, a la vez que recomendaba considerar las observaciones formuladas tanto a la forma y estructura de la norma, como al fondo de la regulación.

En concreto, el informe cuestiona que el Proyecto, bajo la apariencia de una norma modificativa de otra anterior, en realidad, lo que realiza es una ampliación del ámbito de aplicación de la normativa que se dice modificar, de modo que, tras su entrada en vigor, será de aplicación al personal funcionario y al contratado indefinido, de este modo se “altera la esencia misma de la norma modificada y prueba de ello es que considera preciso modificar el título de la norma preexistente, el preámbulo de la misma y, así mismo, se añade una disposición adicional en la que se establece que allí donde no se prevea de forma expresa la aplicación de las medidas contenidas en la misma al personal contratado indefinido, también le serán de aplicación a este. Todo ello nos indica que la modificación de la norma preexistente resulta de tal calado que en técnica normativa no será aconsejable su modificación sino su sustitución por una nueva o bien la permanencia inalterada de la preexistente y su convivencia con otra norma (...). En cualquier caso, la modificación de la norma anterior, con la profundidad a la que se pretende llegar, resulta totalmente desaconsejable en técnica normativa”. Tras realizar una serie de consideraciones formales, entrando en el fondo de la regulación, el informe propone la reconsideración del apartado 3 del artículo 6, en el sentido de que se recoja expresamente el requisito de evaluación positiva para el reconocimiento de méritos al personal docente e investigador funcionario.

10.- El 21 de abril de 2015 informa la Directora del Servicio de Universidades, Calidad y Formación, en respuesta al informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, indicando que se aceptan sus recomendaciones y, en tal sentido, se procede a modificar la exposición de motivos eliminando la modificación del preámbulo, se aceptan las modificaciones técnicas, se ajusta la redacción de la disposición adicional quinta y se introduce, en el apartado 3 del artículo 6, la referencia expresa a la evaluación positiva para el personal docente e investigador funcionario.

11.- La Comisión de Coordinación, en la sesión semanal celebrada el 20 de abril de 2015, previa a la correspondiente sesión del Gobierno de Navarra, examinó el Proyecto que previamente había sido remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

12.- El Proyecto fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 22 de abril de 2015, a efectos de petición de emisión del preceptivo dictamen de este Consejo. En dicho acuerdo se establece que para que el proceso de elaboración de la norma pueda completarse en los plazos previstos y abonarse los complementos con cargo al presupuesto de la universidad del año 2015, es necesario acortar al máximo los plazos previstos, por lo que se solicita, al amparo de lo establecido por el artículo 22 de la LFCN, la emisión del dictamen con carácter de urgente.

I.3ª. El Proyecto de Decreto Foral

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, un artículo único, compuesto por siete números, una disposición transitoria y una exposición final.

La exposición de motivos establece que la LOU atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para la regulación del régimen retributivo del personal docente e investigador de las universidades y reconoce, así mismo, la posibilidad de establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por actividad docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Mediante el Decreto Foral 37/2009, se reguló la asignación de

retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales al personal docente e investigador funcionario y, habiéndose recibido una petición del Rector de la Universidad Pública de Navarra solicitando que el profesorado contratado doctor con dedicación a tiempo completo pueda ser perceptor, en las mismas condiciones que el personal docente funcionario, de los complementos por méritos individuales, con el fin de garantizar el principio de igualdad, se hace preciso modificar el Decreto Foral 37/2009, para poder hacer extensivas tales retribuciones adicionales al personal contratado antes indicado, tal y como se recoge en el artículo 55.2 de la LOU.

El artículo único, modifica la regulación del Decreto Foral 37/2009 en siete puntos. El uno, modifica el título de la norma para englobar también al personal contratado con carácter indefinido y tiempo completo. El dos, modifica el artículo 1, objeto y ámbito de aplicación, incluyendo al personal contratado conforme a la previsión del artículo 55 de la LOU. El tres, modifica el artículo 2.2 que establece que la asignación de los complementos se realizará a instancia del interesado en función de los méritos individuales y sin distinción de categorías. El cuatro, modifica el artículo 3, modalidades de los complementos, estableciendo tres clases de complementos: complemento de docencia, complemento de investigación y complemento de gestión institucional. El número cinco, modifica el artículo 5, importe y devengos, estableciendo, apartado 1, que la cuantía anual a percibir por cada tramo para el ejercicio de 2009 será de 1.904,74 euros, cantidad que se actualizará conforme al incremento de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra; en el apartado 2 se establece que la cuantía anual máxima será la que resulte de aplicar a los tramos reconocidos por el Consejo Social de la UPNA el importe por tramo establecido en el apartado anterior, el apartado 3 prevé que los complementos retributivos que sean reconocidos en virtud del Proyecto serán percibidos a partir del uno de enero del año siguiente al de su reconocimiento, no computándose a efectos económicos el tiempo transcurrido entre tal reconocimiento y dicho uno de enero y, en el apartado 4, se establece que en el presupuesto de la UPNA se especificará la cuantía total resultante de la aplicación de los conceptos retributivos adicionales e, igualmente, se incluirá la relación individualizada de los perceptores con

indicación de las cuantías que correspondan a cada perceptor, el número de tramos y la modalidad de los complementos reconocidos. El número seis del artículo único modifica el artículo 6, complemento de docencia, estableciendo, apartado 1, que este complemento se estructura en un máximo de tres tramos, y, en los apartados 2, 3 y 4, se regulan, respectivamente, los requisitos para poder solicitar los complementos vinculados a cada tramo.

El número siete del artículo único añade una disposición adicional quinta que regula (apartado 1) la extensión al personal docente e investigador contratado con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo al contenido de la regulación del Decreto Foral establecida para el personal funcionario, siempre que reúna los requisitos exigidos por la normativa correspondiente y, establece (apartado 2) que la financiación del coste de los complementos de este personal no podrá suponer un incremento de la aportación económica del Departamento de Educación.

Por su parte, la disposición transitoria única regula el calendario de aplicación de la regulación referente al personal contratado con carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo, estableciendo que será progresiva durante tres ejercicios presupuestarios a contar desde el 1 de enero de 2015, estableciendo que, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, la cuantía anual de cada tramo será del 33 por 100 de la cantidad fijada en el artículo 5.1; entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, la cuantía anual por cada tramo será del 66 por 100 y, a partir del 1 de enero de 2017, la cuantía por tramo será del 100 por 100 de lo establecido en el artículo 5.1.

Por último, la disposición final única establece que la norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El presente dictamen ha sido solicitado al amparo del artículo 16.1 de la LFCN, según redacción dada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de

diciembre. El citado precepto establece, en su letra f), el dictamen preceptivo de este Consejo de Navarra para los proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

El Proyecto sometido a informe desarrolla el artículo 55.2 de la LOU, estableciendo la regulación de retribuciones complementarias por méritos individuales que puedan corresponder al personal docente e investigador contratado por tiempo indefinido y dedicación a tiempo completo de la UPNA.

Por tanto, el Consejo de Navarra informa el Proyecto con carácter preceptivo [artículo 16.1 f) de la LFCN] y no vinculante (apartado 2 del artículo 3 de la LFCN) y, además, lo emite, en atención al carácter de urgencia con el que fue solicitado por el Gobierno de Navarra, en el plazo más breve posible desde que fue requerido.

II.2ª. Tramitación del Proyecto de Decreto Foral

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en lo sucesivo, LFGNP) regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el capítulo IV de su título IV.

Conforme con lo establecido por el artículo 59 de la LFGNP el expediente para la elaboración del Proyecto se ha iniciado mediante Orden Foral del Consejero de Educación designando al servicio responsable de su elaboración y tramitación.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste dicha motivación o referencia a los informes que lo sustentan. En el presente caso, el Proyecto dispone de la justificación legalmente exigida. Se han incorporado las pertinentes memoria justificativa, normativa, organizativa y económica, así como el preceptivo informe de impacto por razón de sexo, dando cumplimiento a las previsiones establecidas por los artículos 59 y 62.1 de la LFGNP.

Si bien nos encontramos ante una disposición general que afecta a los derechos e intereses del personal contratado al que está dirigido, lo que hubiera requerido la habilitación del correspondiente trámite de audiencia a que se refiere el artículo 60 de la LFGNP, el Proyecto surge en virtud de un acuerdo alcanzado entre los responsables de la UPNA y su Comité de Empresa, de lo que cabe deducir que el colectivo profesional al que afecta la nueva disposición ha sido informado de la normativa proyectada. Del mismo modo, el Proyecto ha sido objeto, en dos ocasiones, de publicación en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra para la participación ciudadana mediante presentación de sugerencias, de acuerdo con el mandato del artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto.

El Proyecto, que fue remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral, fue informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, cuyas observaciones fueron mayoritariamente asumidas e incorporadas al texto final.

De todo ello se deriva que el Proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de conformidad con la normativa vigente.

II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -singularmente de sus artículos 51 y 62.2, así como de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente -en particular, el artículo 56.2 y 3, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho

La Comunidad Foral de Navarra tiene reconocida competencia plena en materia de regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las leyes orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la LORAFNA.

Siendo el Proyecto una norma reglamentaria ejecutiva, su parámetro de legalidad más próximo ha de venir constituido precisamente por la LOU que desarrolla, específicamente su artículo 55.2, teniendo igualmente en consideración la Ley Foral 15/2008, de 2 de julio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, que atribuye al Consejo Social la competencia para acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación individualizada de complementos retributivos al personal docente e investigador.

A) Habilitación y rango de la norma

El Proyecto de norma objeto de este dictamen establece el marco normativo necesario para la concesión de complementos retributivos por méritos individuales al personal docente e investigador contratado con carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo de la UPNA, desarrollando la previsión contenida en el artículo 55.2 de la LOU.

En consecuencia, el Proyecto se dicta en ejecución de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno y su rango es el adecuado.

B) Justificación

La propuesta normativa se justifica, como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente y recoge también su exposición de motivos, en la necesidad de desarrollar el artículo 55 de la LOU contemplando la posibilidad de asignación individualizada de retribuciones complementarias por méritos al personal docente e

investigador contratado por tiempo indefinido y dedicación a tiempo completo, con el fin de garantizar el principio de igualdad que permita al personal que acredite los mismos méritos poder recibir las mismas retribuciones, con independencia del régimen con el que prestan servicios a la UPNA. Por lo tanto, la norma se encuentra debida y correctamente motivada y justificada.

C) Contenido del Proyecto

Entrando en el análisis jurídico del Proyecto, cuyo contenido sucintamente ha sido ya expuesto en los antecedentes, su contraste con el ordenamiento jurídico ofrece el resultado siguiente:

El número uno del artículo único modifica el título de la norma para dar cabida al personal docente e investigador contratado con carácter indefinido y a tiempo completo. Independientemente de la crítica de técnica normativa que emitió el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, y que este Consejo de Navarra comparte, respecto a la fórmula utilizada para regular los complementos retributivos por méritos individuales del personal contratado con carácter indefinido y a tiempo completo mediante la modificación del Decreto Foral 37/2009, la realidad es que ello no afecta a la legalidad intrínseca de la norma.

El número dos del artículo único, que modifica el artículo 1 del Decreto Foral 37/2009, redefiniendo su objeto y ámbito de aplicación al incorporar al personal contratado en cumplimiento de la previsión contemplada en el artículo 55.2 de la LOU, es plenamente ajustado a Derecho y a la finalidad de la modificación normativa.

El número tres, modifica el apartado 2 del artículo 2 del Decreto Foral 37/2009, sustituyendo la expresión “sin distinción del cuerpo docente de pertenencia” por la de “sin distinción de su categoría”, para englobar dentro del apartado al personal funcionario y al contratado a los que se aplica la norma. Su contenido es igualmente conforme a Derecho y a la finalidad perseguida con la modificación que se propone.

Por su parte, el número cuatro modifica el artículo 3 del Decreto Foral anterior, regulando las modalidades de los complementos retributivos individuales. A pesar de que el Proyecto da nueva redacción a la totalidad del artículo 3, la única variación consiste en la supresión del término “funcionario” para hacerlo de esa forma aplicable igualmente al personal contratado. Ningún obstáculo se observa a la citada modificación.

El número cinco modifica el artículo 5 que regula el “importe y devengos” de los complementos retributivos, dándole una nueva redacción estructurada en cuatro apartados. El apartado 1 del Proyecto, transcribe literalmente el apartado 3, del artículo 5 del Decreto Foral 37/2009 y, sigue tomando como “cuantía anual a percibir por cada tramo para el ejercicio del año 2009” la de 1.904,74 euros, cantidad que se actualizará para años sucesivos conforme al incremento de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que se establezcan en al Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra”.

El apartado 2 del nuevo artículo 5 establece que la cuantía anual total máxima a percibir por aplicación de estos conceptos retributivos “será la que resulte de aplicar a los tramos reconocidos por el Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra el importe por tramo establecido en el número 1 de este artículo”. En la aplicación del precepto se deberá respetar el cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley Foral 19/1998, de 1 de diciembre, de retribuciones del profesorado de la Universidad Pública de Navarra, que establece que la cuantía máxima de las retribuciones de su personal será la que se establezca en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra.

Los apartados 3 y 4 del nuevo artículo 5, transcriben literalmente los anteriores apartados 4 y 5 de la norma modificada. A su contenido no se puede efectuar reproche de legalidad.

Por lo que se refiere al número seis del artículo único que da nueva redacción al artículo 6, regulador del complemento de docencia y los requisitos necesarios para ello, nada hay reseñable ya que no hace sino incorporar la regulación específica para el personal contratado, manteniendo

la de la norma anterior para el personal funcionario, una vez aceptada la sugerencia del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

El número siete del artículo único añade una nueva disposición adicional, la quinta, en cuyo apartado 1, a modo de cláusula residual, señala que cuando no se establezca expresamente, al personal docente contratado con carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo le será de aplicación lo establecido para el personal funcionario, siempre que reúna los requisitos exigidos para ello y, en el apartado 2, precisa que la financiación del coste de los complementos de este personal no podrá suponer un incremento de la aportación económica del Departamento de Educación, previsiones que se ajustan al ordenamiento jurídico.

Por lo que se refiere al contenido de la disposición transitoria única, regula el calendario de aplicación de las retribuciones adicionales del personal contratado estableciendo, conforme al Acuerdo alcanzado entre la Universidad y el Comité de Empresa, que será progresiva durante tres ejercicios, a contar desde el 1 de enero de 2015, estableciendo la cuantía anual de cada tramo hasta llegar, en el tercer año, al 100 por 100 de la cantidad establecida en el artículo 5.1 del Proyecto. La redacción actual de la disposición que establece la aplicación progresiva de las retribuciones adicionales durante tres ejercicios a contar desde el 1 de enero de 2015, se contradice con la regulación general que establece el apartado 3 del nuevo artículo 5, cuando señala que los complementos retributivos reconocidos “serán percibidos a partir del 1 de enero del año siguiente al de su reconocimiento, no computándose a efectos económicos el tiempo transcurrido entre el reconocimiento y dicho 1 de enero”. Por tanto, si como se desprende de la documentación obrante en el expediente especialmente del propio acuerdo del Gobierno de Navarra solicitando la emisión urgente del dictamen, así como del contenido de un escrito de 17 de abril de 2015, sin firma ni indicación de su autor, titulado “*Informe sobre la tramitación posterior a la modificación del Decreto Foral 37/2009, de 20 de abril*”, en el que se dice que “en cuanto a la financiación de los complementos que habrá que abonar en 2015 la Universidad los atenderá con la financiación recogida en los Presupuestos Generales de Navarra de 2012 prorrogados para el ejercicio actual, tras la ampliación de 130.000 euros de la cantidad

autorizada de gastos en capítulo I, gastos de personal, para el año 2015, por acuerdo del Gobierno de Navarra de 17 de diciembre de 2014”, resulta evidente la voluntad de aplicar ya durante este ejercicio un primer abono del 33 por 100 de la cuantía anual de cada tramo, deberá admitirse expresamente que, en este primer ejercicio, los efectos económicos del reconocimiento de los méritos individuales producirá efectos desde el 1 de enero de este mismo ejercicio económico.

Por último, la disposición final única regula la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, siendo su contenido totalmente ajustado a Derecho.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 37/2009, de 20 de abril, por el que se regula la asignación de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales del personal docente e investigador funcionario con dedicación a tiempo completo de la Universidad Pública de Navarra, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.